

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO



SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO
31 ENE 2024 PM 4:42

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 24- 01

A: SEÑORAS Y SEÑORES SENADORES, DIRECTORES Y DIRECTORAS DE OFICINA, FUNCIONARIOS(AS) Y EMPLEADOS(AS) ADMINISTRATIVOS(AS) DEL SENADO.

ASUNTO: PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO VI DEL REGLAMENTO NÚM. 8, CONOCIDO COMO "CÓDIGO DE ÉTICA Y PARÁMETROS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO", SEGÚN ENMENDADO; DEROGAR LAS ÓRDENES ADMINISTRATIVAS 18-33; 18-40; 19-57; 21-11 y 21-18.

Artículo I.- Autoridad y Base Legal


Esta Orden Administrativa se promulga en virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que autoriza a cada Cámara Legislativa a adoptar sus reglas de procedimiento y gobierno interno; la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, que dispone para la promulgación de normas generales respecto a la administración de la Rama Legislativa y sus dependencias; y la Sección 6.1 del

Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, que dispone, que el Presidente del Senado será el jefe ejecutivo del Cuerpo Legislativo en todos los asuntos legislativos y administrativos, pudiendo delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda, y que tendrá a su cargo todo lo relacionado al personal y la promulgación de normas para la administración de éste.

Artículo II.- Propósito y Alcance

La presente Orden Administrativa se promulga a los fines de incorporar todas las enmiendas realizadas hasta el presente en este documento y en aras de aclarar la documentación necesaria y requerida a las personas naturales y jurídicas, así como a las corporaciones foráneas previo a la otorgación de un contrato de servicios profesionales y consultivos.

Artículo III.- Aplicabilidad

 Esta Orden Administrativa aplicará a todas las oficinas de los Senadores y Senadoras electas, según certificadas por la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, así como a las oficinas administrativas sin menoscabar la aplicación de cualquier otro reglamento administrativo compatible con el asunto aquí dispuesto. Siempre que ello no interfiera, limite o afecte las disposiciones contenidas en esta Orden Administrativa.

Artículo IV.- Disposiciones

“Artículo VI.- Normas Generales para la Contratación

1. ...
2. ...
3. ...

4. Toda persona natural o jurídica que se contrate para prestar servicios al Senado deberá someter una relación de las agencias, *Cuerpo Legislativo* o entidades públicas a las cuales presta servicios y las condiciones bajo las cuales se prestan los mismos *incluyendo el nombre de la agencia, cuerpo legislativo, entidad o municipio, descripción de los servicios contratados, cuantía total del número de horas bajo contrato y fecha de vigencia del acuerdo*. En su defecto, deberá hacer constar en el contrato que la persona natural o jurídica no está prestando servicio alguno a *la Cámara de Representantes*, agencias, dependencia, instrumentalidad, corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico o municipio. Además, deberá certificar en el contrato, que no está prestando servicios a personas naturales o jurídicas que tengan interés en algún asunto bajo la consideración de la Asamblea Legislativa, aparte del interés general que como ciudadanos puedan tenerse en los asuntos públicos.

5. Los contratos de servicios profesionales y consultivos se otorgarán por un término no mayor de un (1) año fiscal. No obstante, en circunstancias especiales podrán otorgarse contratos que cubran dos periodos fiscales diferentes, siempre que el periodo total del mismo no exceda de doce (12) *meses* o cuando la naturaleza del servicio contratado requiera que el acuerdo se extienda por más de un año fiscal o un periodo que excede de doce (12) meses. En estos casos, se deberá incluir una cláusula que especifique que éste se considerará renovado al comienzo de cada año fiscal, siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida de servicios profesionales y consultivos. Además, deberá incluirse una cláusula que permita al Senado resolver el mismo, dentro de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación por escrito, sin derecho a compensación adicional a la devengada hasta el momento.

6. ...

7. ...

8. ...